

1^o de Mayo de 1828

D. Antonio Sarril Cirujano
del Lugar de Sangarrren pide el
pago de su conductaf.

Milan

Acuerdo



Exmo. Señor
 D. Antonio Saiz, Cirujano domiciliado en el Lugar de Sangarrén en su nre parte ante V.E. y por el recurso q. mas haya lugar dice: Que además de la conduta q. desempeña en dho. Pueblo de Sangarrén donde está domiciliado tiene agregados a ella los de los Lugares de Biezo, Saborná, Burdalo y Alvero y los molles le están adeudando por su condición respectiva un arrendo en el S. Miguel de Setiembre último las porciones de trigo sig. Biezo siete cahises unso anegas y tres almudes; Biezo siete cahises cuatro almudes. Saborná unso anegas ocho almudes; Burdalo un cahise unso anegas cuatro almudes; y Alvero unso cahise y unso y se ha perdido repetidas veces porq. la nieta q. sus hijos con su familia pues la tiene guardada en el año q. ha descrepionado su conduta y no le ha sido posible restarlas y antes de q. los herederos q. forman los Ayuntamiento en el corriente año de dho. Pueblo finen su año y les hagan pago como es justo de las restas; por tanto

V.E. Sup. se sirva mandar se ponga a ver a los Ayunt. actuales de los Lugares de Sangarrén, Biezo, Saborná, Burdalo y Alvero para q. paguen respectivamente a las personas de dho. heredad en este sentido dentro del precto término q. se les prescribió con apremio de Comisionado, librando a sus expensas la certificación correspondiente q. así es just. q. pido &

Lo presenta
 Antonio Saiz

[Faint handwritten notes in the left margin, possibly bleed-through from the reverse side.]

Auto Juzg. Oct. 1.º y 2.º de 1828. D.º Real.

Regencia
Cobaca
Calleja
Cortés
Molina
Pascua

Libreto N.º Provision a cosa de los yuntamientos de cada una de las Pobl. que se citan en este recuento para que dentro de quince dias hagan pago de lo que legitimamente se le deviene sin dar lugar a otro recuento pena de lo que procediere.

S

Notificame. En v.º y o.º de la d.ª notifique este auto a Mariano Arizano para que se cumpla en su persona de que certifico.

Wascovic de Leizaola

Donde en 29

Navarro



Exmo Señor

D. Antonio Sout Profesor de Cirujia del Lugar de Langarren, ante V.º E.º parece y como mejor haya lugar dice: Que se halla desumpliendo desde algunos años la conduta de Cirujano de dho Pueblo de Langarren y de sus inmediatos Bilién, Sabernay, Burrealey y Mosero vajo haviendola desumplido a satisfuccion y cumplimiento de sus res puestas y apuntamientos y veindarios y llegado el tiempo del otro q.º se verifica con arreglo a sus contratos en el 1.º de Septiembre de cada un año, le han quedado a deber por su conduta en el año proximo pasado de mil ochocientos veinte y siete, el Lugar de Langarren dos cahises unio anegas trigo y ciento setenta y tres dineros; el de Bilién cuatro cahises unio anegas trigo; el de Sabernay un cahise unio anega de la misma especie; el de Burrealey tres anegas diez almudes trigo; y el de Mosero vajo cuatro cahises una anega y ocho almudes tambien de trigo diez y ocho onzas tituyen una parte muy principal de su conduta y de consiguiente de sus alimentos: El exponente ha recurrido varias y diversas veces a los respectivos Individuos de los yuntamientos de dho Pueblos del año proximo pasado para q.º le satisficieren el trigo y dinero q.º le adeudan y aunque le han ofrecido el pago no lo han verificado quiza por su morosidad en el otro de sus veindarios y como se han salido del cargo que obtenian, en el día lo an

cuales Ayuntamiento se esusan a ello expresan
dole nada tienen q. ver con los deudores; -
por ello y siendo urgente al q. expone a
se reintegro por ser alimentos suyos y de su familia
de lo q. esto puede presuindir

A.V.E. sup. se sirva en vista de lo ex-
puesto mandar q. los respectivos Ayuntamientos de los lugares de Sangarrén, Bicién, Sabar-
nás, Buniáles y Alvero vajo en el año proximo pasado
le hagan pago de las porciones de trigo y dinero q. le es-
tan deviendo y quedan expresadas dentro del brevete
mimo q. por V.E. se le prefijo con apercibimiento de
apremio, librando se la certificación correspondiente a
sus expensas q. así es justicia q. pide

o presenta

Antonio Sabarñas

Carta Sang. 21 de mayo de 1828. H. de A. de A.

Flagase saber a los Ayuntamientos deudores cum-
plan dentro del termino de veinte dias con hacer
el pago de las cantidades que legitiman ante esta
vieron deviendo a este interesado por los motivos
que expone, bajo apercibimiento de comisiones

En ocho de Mayo notifiqué este auto a don Milian Sabarñas
con auto de su d. fe en su d. fe. se que certifique.

Secretario de Retos



D. Antonio Sabarñas de Sabarñas, Teniente Coronel
de Infantería, Doctor en D. D. Canonicos, Abogado Pro-
curador del Rey y en propiedad de Alcaides y
Gov. de un Real stud. de Aragón &c.

Certifico: Que ante la Señoría del
Real Alcaide de Madrid se ha dado cuenta del recur-
so cuyo tenor y a del auto a el provisto
Vice alcaide = Sr. D. Antonio Sabarñas
Coronel de Cirujia del Lugar de San-
garrén, ante V.E. por que y como mejor
parece dice: Que se halla de un
señor que hace algunos años la conduta
de Cirujano de uno de miso de Sangar-
ren, y de sus inmediatos Bicién, Sa-
barñas, Buniáles y Alvero vajo ha-
cienda de unpeñada a satisfacion
y cumplimiento de sus respectivas Ayun-
tamientos y condado, y llegase el tiempo

Del caso que se verifica con respecto á mi
contrata: un Sr. Miguel y Arimbas de
cada un año, le han quedado á Deven
por su conducta en el año próximo por
valor de mil ochoc. veinte y siete el de
que de Langarren dos cahises cinco anegas
que trigo, y ciento cuenta de con endimias
de Brivia cuatro cahises cuatro anegas
trigo: el de Tabernas un cahis una anega
de la misma especie; el de Brivales tres
anegas diez almudes trigo; y el de Alve-
ro vajo cuatro cahises una anega y
ochos almudes también de trigo; cuyas
porciones constituyen una parte muy
principal de su conducta y de coniguiente
de sus alimentos. El exponente ha re-
corrido varias y diversas veces á los
respetivos individuos de los Ayuntam.
de Morcubio del año próximo p^{to} para
que le satisficieren el trigo y dine-
ro que le adeudan, y aunque le han
hecho el pago no lo han verificada qui-
za por su morosidad en el cobro de



mi familia y como se han salido del cas-
to que obtienen, en el día los actuales ayun-
tamientos se refieren á ello expresando de na-
da tramen que ver con los dueños; por
ello, y siendo urgente al que expone este
recurso por su alimento suyo y de
su familia, de lo que no puede pres-
cindir. = A. V. E. suplica se dignen en vir-
tud de lo expuesto mandar que los respec-
tivos individuos de los Ayuntam.^{tos} de los
lugares de Langarren, Brivia, Taber-
nas, Brivales y Alveoro vajo en el año
proximo por lo que le pagan de las
porciones de trigo y dinero que le están
debiendo y quedan expresada den-
tro del breve termino que por V. E. se les
prefije, con aprecio y cumplimiento de aprecio,
liberarse de la Contaduría correspondiente
á sus expensas, que así es justicia que

que pide 8^a = Lo presento Masiano Mi
 Ande = Casagora Pibero siete de mil ochos
 p. veinte y ocho. Anuncio General = Pagar
 de quita = a los Ayuntamiento de donde un
 Cobranza = plan de pago del termino de veinte
 cortis = dias, con hacer el pago de las cantida
 des que legitimamente establecen de
 rriende a este interinadas por los motivos
 que expone, rogio aprecioamiento de Co
 misionado = esta subviciado = Y para
 que conste y por qualq. Escrivano
 de C. M. se notifique y haga saber
 como la presente en Casagora
 a ocho de febrero de mil ochocientos
 veinte y ocho.

Antonio Vazquez de Leizaola

Requerim^{to} = Presento Antonio Vazquez de Leizaola
 concurrido en el lugar de Casagora y agregador seme. ha requerido en la anterior
 certificacion a los S. del R. Ayuntamiento para hacer la saber
 al Ayto. de los dueños de Casagora, Albero yaso las
 bernas, Duñaley y uion, a lo q. me ofrecio, por
 ser en lo primo en Albero yaso a nueve.



Muro semil ochos y to veim ocho
 Felipe Arnal

Cumplim^{to} = En el lugar de Tabernas a diez de Mayo del año mil
 ochocientos veim ocho. El Sr. Don Juan Manuel Alcaide del mis
 mo, en vista de la certificacion q. antecede q. le ha sido presen
 tada para su cumplimiento el Sr. Dip. se cumplay
 se haga saber al Ayuntamiento del año proximo pasado cum
 plir con lo q. en el mismo se manda, por este q. primo. u
 Alcaide con mi el Sr. M. lo padece y mando, a q. sea p. ce.

Francisco Puñal Alcalde, Felipe Arnal

Nonifical Ayto. del año proximo pasado = En el lugar de Tabernas a diez de Mayo del
 corriente año to el Sr. Nonifigus e luce. abex la certifica
 uion q. antecede y auto inserto en la misma a Rafael Alca
 Antonio Gonzalez, y q. el Sr. Garcia, Alcaide, Regidor y Sindi
 co Nonifidos comp. el Ayto. el año proximo pasado
 semil ochos y to veim ochos, en cumplimiento, y para su cum
 plir, a quienes como a tales componentes el Ayto. el año proximo
 pasado les donifigue. esta certificacion y auto inserto en la
 misma q. quienes quedaron en el estado de cumplimiento
 y se en copia, se, fuente, firmada por mi el
 Sr. M. el Sr. M. lo padece y mando, a q. sea p. ce.

Felipe Arnal

Cumplido Cumplase quanto se manda con la confirmacion
de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1787. y se haga saber al Ayuntamiento de este Pueblo
el año proximo pasado para que se cumpla lo com-
unicado en esta Real Cedula el mismo Ayuntamiento lo
decrete y pague el Sr. Mariano Bara Alcalde de este
Pueblo de San Juan, en el día veinti siete de Mayo de
mil ochocientos veinti ocho, a f. de y fee.

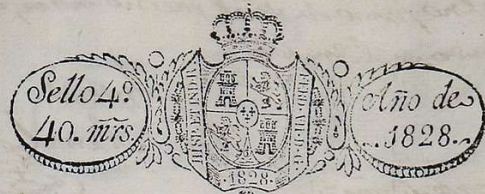
Ante mi
Felix Sanal

Mariano Bara. N.º

En el referido lugar y
paragon el año pasado 1828 En el referido lugar y
día, yo el Sr. D. Juan de Dios, en las causas de la Real
Cedula de este Pueblo en este día a los 17 de Mayo de 1828
se hallaron reunidos las personas, com-
ponentes el Ayuntamiento de este Pueblo el año proximo pasado,
donde se hallaron don Juan Manuel de Alvarado y Antonio
Lizama Regidores, don Juan Nave de diputado, y don Juan
Antonio Pizarro Senal. al Sr. D. Juan de Dios. Sr. D. Juan de Dios
por hallarse ausente del Pueblo, a quienes yo el Sr. D. Juan de Dios
donde se halla, se hizo saber la confirmacion de la Real Cedula,
y auto inserto en la misma, en sus personas, y como tales
componentes del Ayuntamiento de este Pueblo, a todos lo que quedaron
y se hicieron copia en el presente, a todo lo qual de y
fee.

Felix Sanal

Cumplido En el lugar de Buzales a los veinti siete dias
de Mayo de Mayo el año mil ochocientos veinti ocho
el Sr. D. Juan de Dios Alcalde del mismo, en vista
de la confirmacion de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1787. y se
hizo saber al Ayuntamiento de este Pueblo el año proximo pasado para que se cumpla lo com-
unicado en esta Real Cedula el mismo Ayuntamiento lo
decrete y pague el Sr. Mariano Bara Alcalde de este
Pueblo de San Juan, en el día veinti siete de Mayo de
mil ochocientos veinti ocho, a f. de y fee.



sentada para que cumpliere por ante mi el Sr. D. Juan de Dios.
Yo cumplase quanto en la misma se manda. y se haga
saber al Ayuntamiento de este Pueblo el año proximo pasado para que se cumpla lo com-
unicado en esta Real Cedula el mismo Ayuntamiento lo
decrete y pague el Sr. Mariano Bara Alcalde de este
Pueblo de San Juan, en el día veinti siete de Mayo de
mil ochocientos veinti ocho, a f. de y fee.

Ante mi
Felix Sanal

En el propio día yo el Sr. D. Juan de Dios, en las causas de la Real
Cedula de este Pueblo, en las causas de la Real Cedula de este Pueblo
año proximo pasado, y son las individuos componentes del
Ayuntamiento de este Pueblo, don Juan Manuel de Alvarado y Antonio
Lizama Regidores, don Juan Nave de diputado, y don Juan
Antonio Pizarro Senal. al Sr. D. Juan de Dios. Sr. D. Juan de Dios
por hallarse ausente del Pueblo, a quienes yo el Sr. D. Juan de Dios
donde se halla, se hizo saber la confirmacion de la Real Cedula,
y auto inserto en la misma, en sus personas, y como tales
componentes del Ayuntamiento de este Pueblo, a todos lo que quedaron
y se hicieron copia en el presente, a todo lo qual de y
fee.

Felix Sanal

Cumplido En el lugar de Buzales a los veinti siete dias
de Mayo de Mayo el año mil ochocientos veinti ocho
el Sr. D. Juan de Dios Alcalde del mismo, en vista
de la confirmacion de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1787. y se
hizo saber al Ayuntamiento de este Pueblo el año proximo pasado para que se cumpla lo com-
unicado en esta Real Cedula el mismo Ayuntamiento lo
decrete y pague el Sr. Mariano Bara Alcalde de este
Pueblo de San Juan, en el día veinti siete de Mayo de
mil ochocientos veinti ocho, a f. de y fee.

Y por que el no firmo su Merced, por no haber, an lo pro-
veyo y mando, se q' doy fee.

Ante mi
Felix Arnal

Nonifical Nifia Lugare Buñales
En el Lugar de Buñales a veinti-
niete de Mayo del año mil ochocientos veinti ocho, lo
el Eno me. conituy en las casas de Nifia de este Pueblo,
en las q' se hallaban Pablo Camaron y Manhas Enca-
rin Alcaide y Jindio q' fueron en el año proximo pa-
sado, a donde no concurrio Manuel Arriano Regidor
que fue el año por. haber muerto a quienes yo
no individuos componentes el Nifia el año propi-
me pasado, les Nonifiqué ley, e hic. saber la Cerri-
ficacion q' antecede, y auto interto en la misma,
en sus Personas, y para sus efectos, quienes se dixeran
por Nonifical, y recibieron copia. en su Poder,
a q' doy fee.

Felix Arnal

Cump. En el Lugar de Alberovasp a veinti ocho
de Mayo del corriente año. El B. como de por
Alcaide el mismo, en vista de la Cerrificacion q'
antecede presentada a mi Merced para su Cump.
por ante mi el Eno Dijo: se cump. la quanto
en la misma se manda, y se ha de saber, al
Nifia de este Pueblo el año proximo pasado,
a fin de q' cump. con quanto en la misma
se manda, y verificado se debuelva a la
parte requeriente, para el uso de sus dros
Y por que el no firmo su Merced, por no



haber an lo proveyo, y mando, se que doy fee.

Ante mi
Felix Arnal
Nonifical Nifia de este Lugar
Alberovasp a mil ochocientos veinti siete

En el Lugar de Alberovasp
a veinti ocho de Mayo del año mil ochocientos veinti
ocho, habiendome conituydo lo el Eno en las casas
de Nifia de este Pueblo, en este dia de hoy en las que
se hallaban reunidos Blas Arriano, Jpt. Sanchez,
Mariano Luis, y Manuel Merceder, Alcaide, Regidor
promero, Diputado y Senor Col Pro, a donde no con-
currio Miguel Peron Regidor segundo, por no ha-
llarse en el Pueblo, les Nonifiqué ley, e hic. saber
la Cerrificacion q' antecede, y auto interto en la
misma, a los arriba nombrados, individuos com-
ponentes el Nifia el año proximo pasado, a este
Pueblo, en sus Personas, y para sus efectos, quienes
enterrados dixeran se hallaban sabedores, y enterados,
ello, y recibieron copia, a todo lo qual lo el Eno
doy fee.

Felix Arnal
Se. a. ov. n. } Doy fee el infro Eno, habiendome
ocupado legitimam. en la pram. de

todas las antedichas dilig. las horas co-
rrespondientes a dos dietas y media,
y por ser an lo propio.

Amal

Dilig. Doyse el intro lino como hoy sia veinti
cinco de marzo, he devuelto la certificacion
que antecede al apante requerente, la
que no he podido actuar antes por haber
tenido q. practicar en el intermedio varias
dilig. a oficio en causas q. estoy siguiendo, y
por ser an lo propio

Amal

cuarto



Año de 1828

D. Antonio Civil Profesor de Leyes de la Universidad de San Carlos en
patria en el Exped. a la instancia contra los Ayunta-
mientos de Minimo Pueblo, Tabernas, Vicien, Pineda,
y Alben Vago en solitud de q. se piden las Veras de
su conduta, y como mejor haya lugar Dize que
V.E. por la providencia de diez de febrero ultimo Envio man-
dar q. se le diese fe a los Ayuntam. de Tabernas, para que den-
tro de veinte dias las sentencias q. les otorgare. Y habiendose
dado fe por los motivos q. expone vago aperecim. de
Comisionado, y habiendose feles notificado a todos de q. el diez
al veinte y ocho de marzo ultimo. segun aparece de la
Certificacion q. se reproduce no ha podido recobrar de
ninguno de los demandados porcion alguna de Arzo, ni de re-
n, sin embargo de haverles instado con eficacia y
prectivamente. Por ello, por verse este pobre Profesor
con algunos hijos q. sustentan su familia; y

Alc. Sup. q. enviando q. reprodu-
cida otra Certificacion le envia mandas de libre de
de nuevo a expensas de los Ayuntam. de Tabernas
y q. no verificandose el pago de respectivamente
al Exponente en el breve termino q. se le prescri-
be apremie a los Individuos en sus propios bienes

conben cosas compedidas y se le causaron breves rea
nias el libro. De lo q se oviere en su
van favor de V. E.

Yo presento
Martino Suarez

Auto Taxa y el año cinco de 1528. A cu real

11. *Quinto*
de los
coros
Reales

Magase saber nuevamente a cada uno de los oyuntamientos
deudores que dentro de un mes hagan pago a este intereseado de lo
que legitimamente se le deviere. y no verificandolo, se da comi.
non al Ermo or. S. M. que lo iniciere a suer. para que lo execute
por via de apremio.

(Signature)

1877 Me enveni en un papel este auto a la ciudad de...
non bto en su cargo en su persona en q fente.

Non ante de Letran

1876

(Signature)